



Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2022-00020-00 (2022-00009 matriz)  
**AFECTADO:** JOSE ALEXANDER SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS.  
**FISCALÍA:** SESENTA Y OCHO (69) ESPECIALIZADA DEEDD DE BARRANQUILLA.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante mensaje de datos con radicado No. 025, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué-Casanare, informa que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2022, para lo cual se realizó la cancelación de todas las medidas cautelares en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4, tal y como se puede apreciar en la anotación No. 021 del certificado de tradición y Libertad allegado a las diligencias.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el auto calendado primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dicha entidad debía proceder a la CANCELACIÓN del registro de las medidas cautelares **ÚNICAMENTE DE EMBARGO y SECUESTRO** decretadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio de Barranquilla, mediante Resoluciones calendadas 14 y 29 de octubre de 2021, sobre el bien inmueble referenciado. En cuanto a la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, dado que fue declarada su legalidad, esta debe **PERMANECER REGISTRADA**.

Corolario lo anterior, se deberá requerir por secretaria, a dicha Oficina de Registro para que de manera INMEDIATA procedan a hacer las correcciones a que haya lugar de acuerdo con lo expuesto y, aportar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento de las órdenes impartidas por este Juzgado.

Finalmente, como quiera que la Secretaria de Movilidad de Bogotá informó que se dio cumplimiento al levantamiento del **EMBARGO** de los vehículos identificados con las placas BTL-086 y BYL-373, se dispone por secretaría, oficiar a dicha entidad para que en el término de *cinco (05)* contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias los certificados de tradición de los mencionados automotores; advirtiéndoles igualmente, que la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** debe permanecer.



CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31593ec25b4503b647a8e1ce1de39de491ab65dfef976c9634c98dd28679f655**

Documento generado en 26/01/2023 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>